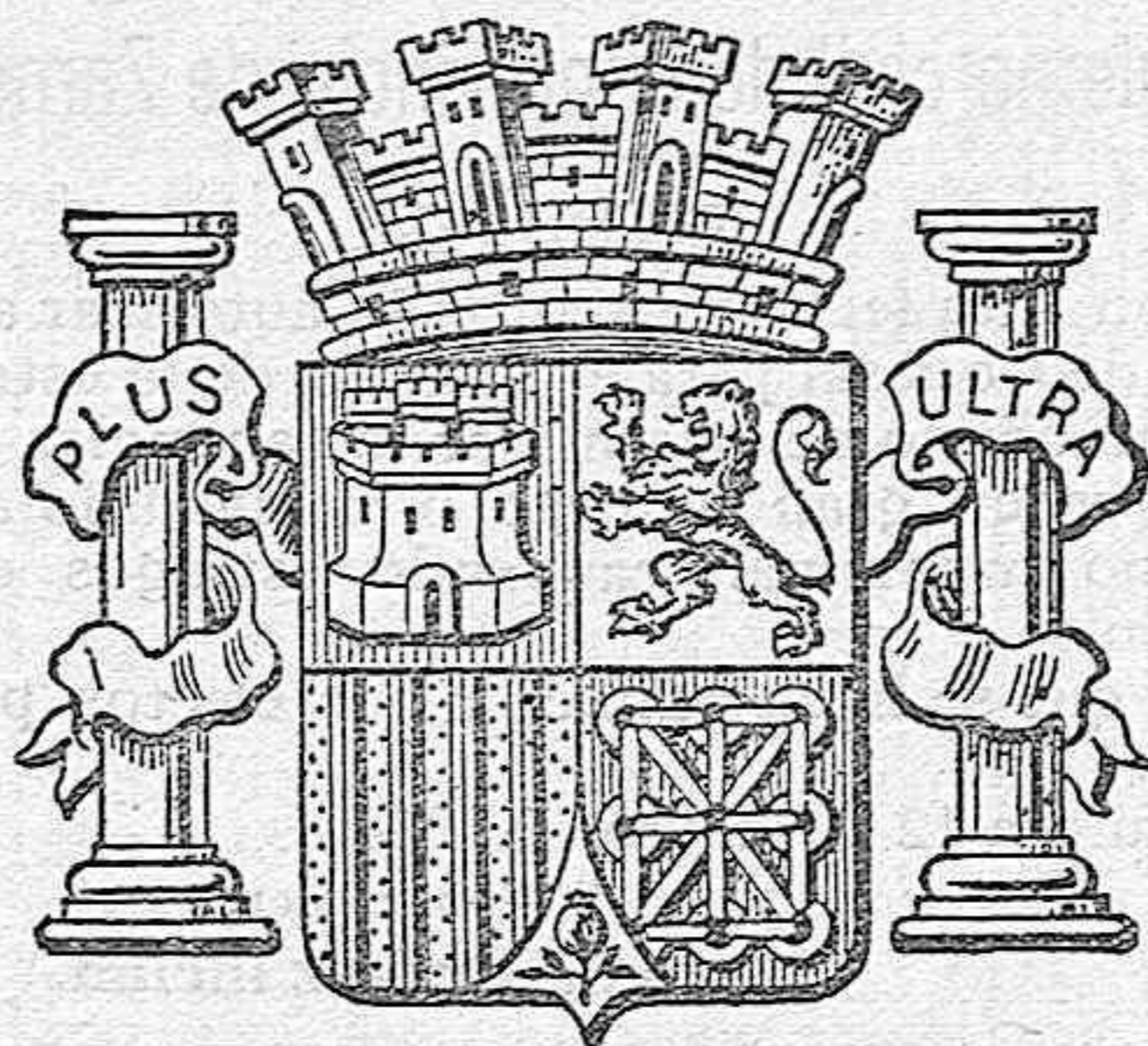


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Jurados mixtos del Trabajo Industrial.

AGRUPACION ADMINISTRATIVA

BASES de Trabajo para los obreros de las obras del Ferrocarril en construcción Zamora-Coruña, acordadas por el Jurado Mixto interprovincial de Construcción de Ferrocarriles o Vías Férreas de Orense, y aprobadas por el Pleno en 28 de Diciembre de 1933.

BASE I

Los patronos y obreros de construcción de ferrocarriles o vías férreas de las cuatro provincias gallegas y Zamora, se comprometan a respetar y cumplir la legislación social vigente y la que en lo sucesivo se promulgue.

El patrono o contratista y sus encargados o representantes y el obrero se deberán recíprocamente respeto y consideración.

BASE II

La jornada máxima de trabajo en todo tiempo será la ordinaria, sin que pueda pactarse nada en contra de ella, salvo la extraordinaria, en la forma permitida por estas Bases y por la Ley.

El primero de Mayo será considerado como domingo.

BASE III

Las horas de entrada y salida al trabajo en las diferentes épocas del año, serán: por la mañana, en todo tiempo, de ocho a doce, por la tarde: desde el primero de Mayo al primero de Septiembre, de quince a diez y nueve; de primero de Septiembre a quince de Octubre, de trece y treinta a diez y siete y treinta; de quince de Octubre a primero de Febrero, de trece a diez y siete; de primero de Febrero a primero de Marzo, de trece treinta a diez y siete treinta; de primero de Marzo a primero de Mayo, de catorce a diez y ocho.

Durante todo el año regirá la hora solar.

El anterior horario podrá modificarse por pacto escrito entre las Sociedades patronales y las Sociedades obreras de cada localidad, cuyo pacto, para su validez, será visado por el Jurado Mixto.

BASE IV

Cuando por acuerdo de patronos y obreros se conviniere vacar en días festivos que no sean domingo, podrán recuperarse las horas correspondientes prolongando la jornada de los demás días laborables del año, pero en ningún caso, por virtud de esa autorización, se podrán trabajar más de cincuenta horas a la semana.

También se podrán recuperar, mediante acuerdos entre patronos y obreros, las horas perdidas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, interrupción de fuerza motriz o falta de primeras materias no imputables al patrono, repartiendo aquéllas entre los días laborables de la semana siguiente, no pudiendo por este motivo trabajarse más de cincuenta y dos horas a la semana.

En todo caso, la recuperación de horas autorizadas en los párrafos anteriores, deberá hacerse, a ser posible, dentro de la primera quincena o en la segunda, no pudiendo dedicar en total más de una hora por día, y el tiempo de exceso sobre la jornada legal se pagará a prorrato del jornal ordinario; pero si se trabajase más de las horas fijadas en los casos que se mencionan en los párrafos anteriores, las que excedan de éstas se pagarán como extraordinarias.

Todo lo que no esté previsto en estas bases sobre el trabajo en horas extraordinarias, se regirá por lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de la República de primero de Julio de mil novecientos treinta y uno.

BASE V

En aquellos lugares o comarcas que existan obreros sin trabajo, se prohíbe el trabajo en horas extraordinarias a los obreros que trabajen en jornada ordinaria, facilitándose por este medio que haya trabajo para los parados, y estableciéndose en estos casos turnos con obreros distintos cuyas relaciones se tendrán a disposición de la Comisión inspectora del Jurado mixto y de la Oficina de Colocación obrera, donde la hubiere.

BASE VI

A cada obrero, se le facilitarán, por cuenta de su patrono, libretas individuales en las que se anotarán las horas extraordinarias que trabaje y la retribución que reciba por ellas. Estas libretas serán visadas por el patrono o su representante legal y deberán exhibirse cuando así lo requiera la Comisión inspectora del Jurado mixto o cualquier Vocal del mismo.

BASE VII

La distribución del personal dentro de los mismos tajos, la cuantía del mismo y en general cuanto se relacione con la organización técnico-administrativa de las obras, es de la exclusiva incumbencia del patrono, procurando que en la distribución se cause el menor perjuicio al obrero, para colocarle en el punto más próximo a su domicilio.

BASE VIII

Las Asociaciones obreras legalmente constituidas podrán nombrar Delegados en las obras, cuya misión, a los efectos de estas Bases, consistirá en vigilar que por ambas partes se cumplan las mismas, además de los pactos y acuerdos aprobados por el Jurado mixto a que posteriormente pudiera llegarse, y, en general, a que se observen y cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de trabajo, como indicar a los obreros el cumplimiento de su misión y el acatamiento a la disciplina de orden interior que necesariamente ha de imperar en las obras, evitando así que se tenga que llegar a imponer sanciones o realizar despidos.

BASE IX

Se establecen dos grupos de salarios mínimos; unos para el radio de población de Orense, entendiéndose como tal el trayecto compren-

dido entre la estación de Orense-ciudad y la nueva estación de Orense en Canedo, ambas inclusive, y otros para el resto de las obras.

Para Orense regirán los siguientes:

Herrero forjador de 1. ^a pesetas	9'00
Herrero de 2. ^a (aguzar y calzar herramienta)	7'00
Pinche de herrero	4'80
Chofer de camiones y camionetas	8'50
Operario de carpintería	9'00
Medio operario	7'00
Ayudante	4'00
Aprendices	2'00
(Trabajando en máquinas, estos operarios del ramo de la madera, tendrán un aumento de 0'75 pesetas)	
Canteros asentantes y labrantes	9'50
Canteros mamposteros y cortantes	8'50
Aprendices	4'00
Albañiles	9'00
Ayudantes albañiles	7'50
Aprendiz aventajado	4'00
Aprendiz de entrada	2'50
Mecánicos especializados con examen	11'00
Mecánico auxiliar	8'00
Aprendiz de mecánico	4'00
Capataz en cielo abierto	7'50
Peón mayor de 18 años	6'25
Peón menor (de 16 a 18 años)	5'00
Pinche	3'50
Capataz en labores subterráneas	8'75
Miñeros	8'00
Ayudantes	7'00
Para cubrir las plazas de minero, tendrán preferencia los ayudantes que lleven seis meses de servicio como mínimo	
Listeros	7'00
Para el resto de las obras regirán los siguientes salarios:	
Cantercos labrantes y asentantes pesetas	9'00
Canteros mamposteros	8'00
Peones mayores de 18 años	5'25
Peones menores (de 16 a 18 años)	4'50
Pinches	3'00
Mineros	7'30
Ayudantes	6'25

Todos los demás oficios percibirán los mismos salarios señalados para Orense.

Los peones de todas clases percibirán un aumento de 0'50 pesetas sobre el salario mínimo, cuando trabajen en labores subterráneas.

BASE X

Los peones, tanto menores como mayores, que trabajen en el radio de las poblaciones de La Coruña, Santiago y Zamora, percibirán un aumento de 0'50 pesetas sobre los salarios fijados para los obreros no comprendidos en el radio de población de Orense.

BASE XI

Toda clase de horas extraordinarias serán retribuidas con un aumento de un 50 por 100 sobre los salarios señalados para las de jornada ordinaria.

BASE XII

El patrono o contratista queda obligado a satisfacer puntualmente la retribución convenida y los pagos se harán quincenalmente, no pudiendo realizarse en día en que descansen el obrero.

BASE XIII

La duración de los contratos que se realicen con arreglo a estas Bases serán de una semana, para toda clase de obreros, debiendo patronos y obreros avisar con igual término cuando quieran darlo por terminado; la prórroga es siempre por otros ocho días, salvo los casos de cesación legal de trabajo o despido autorizado legalmente.

BASE XIV

Cuando por falta de trabajo se tengan que realizar despidos, se empezará por los más modernos en el tajo a que afecte la paralización y con los obreros que por esta causa cesen en el trabajo, se formarán listas por las cuales el patrono o contratista irá llamando al trabajo nuevamente, por orden de antigüedad en el despido.

Estas listas estarán expuestas en sitios bien visibles de las obras, dándosele la mayor publicidad y el obrero que al ser llamado nuevamente al trabajo no se presentare en el plazo de tres días, perderá el derecho a ser admitido al mismo.

BASE XV

Además de lo establecido por la legislación vigente sobre las medidas de previsión y seguridad que deben existir en todas clases de trabajo contra los accidentes del mismo, será de cuenta del patrono facilitar a los obreros que trabajen en las labores subterráneas trajes de agua, zapatos de igual clase, etc.

BASES ADICIONALES

a) Los salarios o jornales que en la actualidad vengán percibiendo los obreros de cualquier clase o categoría y sean superiores a los fijados como mínimos en la base novena, les serán respetados, como asimismo serán igualmente respetadas cuantas mejoras o ventajas disfruten los obreros al aprobarse estas bases.

b) Dentro del término municipal de Orense, los obreros que tengan que trabajar a más de dos kilómetros de la capital tienen derecho a que por el patrono se le faciliten medios de locomoción para ir y regresar del trabajo.

c) Cuando los obreros clasificados y peones que figuren en el Censo de las Sociedades obreras locales tengan que trabajar fuera de la zona comprendida entre el apeadero Orense-ciudad y la nueva estación de Orense en Candedo, en un trozo que no exceda de dos kilómetros en dirección a Zamora, percibirán iguales salarios que los fijados para los que trabajen en dicha zona.

d) Para la colocación de obreros se dará preferencia a los de la localidad en que se ejecuten los trabajos.

e) No se considerarán como trabajos en labores subterráneas las llamadas de «destroza» y revestimiento del pie derecho (hastrales) de las bóvedas.

f) La duración de estas bases será de dos años. La revisión y denuncia de las mismas deberá solicitarse o hacerse con un mes de antelación a su vencimiento. Las escalas de salarios mínimos entrarán en vigor desde el 1.º de Enero de 1934.

g) Estas bases obligarán a todos los contratistas y entidades patronales que tengan contrata de obras en el ferrocarril en construcción Zamora-Coruña, quedando igualmente obligados a ellas los destajista de las mismas, de quienes responderán subsidiariamente los contratistas que destajaron.

Orense 28 de Diciembre de 1933.—El Presidente accidental, Alberto Stampa Ferrer.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados mixtos, haciendo saber que los recursos que contra estas bases se presenten habrán de hacerse en la Secretaría de este Jurado mixto, Fermín Galán, 15, bajo, y en las horas hábiles de oficina.

Orense 29 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Juan M. Ortiz de Estringana.—V.º B.º—El Presidente accidental, Alberto Stampa Ferrer.

R-195

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Codesal para el empleo de la estricnina, con objeto de exterminar los animales dañinos que en gran número han invadido aquel término municipal, causando estragos en el ganado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 12 de Enero de 1934.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año de 1934.

Españaedo, sección única, local Escuela mixta.

Rosinos de Vidriales, sección única, local Escuela mixta.

Cibanal, sección única, local Escuela mixta. San Vitero.—Sección 1.ª titulada Escuela de niñas, local Escuela de niñas de San Vitero.

Idem.—Sección 2.ª titulada Escuela de niños, local Escuela de niños de San Vitero.

Olmillos de Castro, sección única, local Escuela de este pueblo.

Presidentes y suplentes de Mesa para el año de 1934.

San Vicente de la Cabeza.—1.ª sección; Presidente D. Joaquín Blanco Vaz y suplente don Angel Caballero Fernández.

Idem.—2.ª sección: Presidente D. Pablo Blanco Vaquero y suplente D. Pablo Lorenzo Santiago.

Jefatura de Obras públicas.

EXPROPIACIONES

Esta Jefatura de Obras públicas, con fecha de hoy, a petición de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero S. A.», concesionaria del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de lo que disponen los artículos 43 y 44 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, ha acordado que el pago de las fincas que se expresan en la relación número 1, que a continuación se inserta, y que se expropián en el término municipal de Losacino de Alba, con motivo de las obras de construcción del aprovechamiento anteriormente citado, dé comienzo el día 15 del corriente mes de Enero, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Losacino de Alba, dándose principio al acto a las once horas.

También se ha servido acordar que las fincas que se expropián en dicho término municipal con igual fin, señaladas en la relación número 2, que se inserta a continuación, y cuyos propietarios han percibido ya su importe, sean ocupadas con las formalidades legales, al efectuarse la de las fincas señaladas en la relación número 1.

Relación que se cita número 1.

87. Herederos de Rosalia Alonso Mielgo.
875, 1040. Florencio Alonso Sarda.
1023, 1034, 1039, 1043. Ayuntamiento,
717, 723, 824, 1307, 1350, 1351. Felipe Calvo Calvo.
672, 698, 921 1217, 1289. Juan Calvo Calvo.
786. Gregorio Calvo Fagundez.
1765. Herederos de Manuel Calvo Martin.
670. Común de vecinos.
1383. Herederos de Fernando Fernández.
350, 427. Herederos de Marcelina Fernández.
1550 bis. Herederos Francisco Fernández Calvo.
1093. Patricio Fernández Calvo.
832 B, 845. Herederos de Esteban Fernández Martin.
592, 681, 707, 721, 791, 1007, 1102, 1645. Iglesia parroquial.
743. Ventura Lorenzo Vara.
1376. Rufina Mezquita Blanco.
39. Manuel Paez Alonso.

1591. Herederos de Fernando Ratón.
1096 bis, 1204, 1236. Santiago Ratón Barroso.
1064 B. Félix Ratón Rivera.
692 bis, 776, 895 A, 929, 971, 1211.—Faustino Rodríguez Peláez.
100. Crescencio Vara López.
114 bis. Julio Julián Fernández y Francisco Vara Rodríguez.
328, 472. Manuel Lorenzo Vara y herederos de Marcelina Fernández Vara.
826. Manuel Lorenzo Calvo y Felipe Calvo Calvo.
931. Joaquin Calvo Calvo y Angel Calvo Vaquero.
1020. Lorenzo Alonso Sarda y Gregorio Gago.
1180, 1181. Pablo Calvo Sarda y Pablo Calvo Fernández.
1205. Ventura Lorenzo y Pablo Calvo Sarda.
1221, 1222. Alonso Genicio Ratón y Juan Fernández.
321 bis, 324, 332, 378, 388 bis, 389 bis, 429 bis, 435, 452 bis, 489, 499. Ayuntamiento de El Castillo.
1, 29, 45, 118, 161, 241. Ayuntamiento de Muga de Alba.
1379, 1552, 1698. Ayuntamiento de Vide.

Relación número 2

Fincas que han de ser ocupadas solamente por haber percibido ya sus propietarios el precio estipulado.

Números 2, 2 bis, 3, 4, 5, 6, 6 bis, 7, 7 bis, 8, 8 bis, 9, 9 bis, 10, 10 bis, 11, 11 bis, 12, 13, 14, 14 bis, 15, 15 bis, 16, 16 bis, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 25 bis, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 33 bis, 34, 34 bis, 35, 35 bis, 36, 37, 37 bis, 38, 38 bis, 40, 41, 42, 43, 43 bis, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54 bis, 55, 56, 56 bis, 57, 58, 59, 60, 60 bis, 61, 62, 62 bis, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 76 bis, 77, 78, 79, 79 bis, 80, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 90 bis, 91, 92, 92 bis, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 120, 121, 121 bis, 122, 123, 124, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 132 bis, 133, 133 bis, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 142 bis, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 162 bis, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176 bis, 177, 178, 178 bis, 179, 180, 180 bis, 181, 182, 182 bis, 183, 184, 185, 186, 186 bis, 187, 188, 189, 190, 190 bis, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 203 bis, 204, 205, 205 bis, 206, 206 bis, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222.
223, 224, 225, 226, 227, 228, 228 bis, 229, 230, 230 bis, 231, 231 bis, 232, 232 bis, 233, 233 bis, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 240 bis, 241 bis, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 252 bis, 254, 255, 255 bis, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 266 bis, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 209, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 243, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 428, 429, 430, 431, 431 bis, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 467 bis, 468, 469, 470, 471, 473, 473 bis, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 499¹, 499², 499³, 499⁴, 499⁵, 499⁶, 499⁷, 499⁸, 499⁹, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 521 bis, 522, 522 bis, 523, 524, 525, 526, 526 bis, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 547 bis, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 553¹, 553², 553³, 553⁴, 554, 555, 555¹, 555².

555³, 555⁴, 555⁵, 555⁶, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 593, 594, 595, 596, 597, 597 bis, 598, 600, 600 bis, 601, 602, 603, 603 bis, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 610 bis, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 620 bis, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 668, 669, 671, 673, 674, 675, 675 bis, 676, 677, 678, 679, 680, 682, 683, 684, 686, 687, 688, 689, 689 bis, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 699, 700, 701, 702, 702 bis, 703, 703 bis, 704, 705, 706, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 718, 719, 720, 722, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760.

761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 787, 788, 789, 790, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 799 bis, 800, 801, 803, 804, 805, 806, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 820, 821, 822, 823, 825, 827, 828, 829, 830, 831, 832 A, 833 A, 833 B, 834, 835, 836, 837, 838 A, 838, B, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 885 bis, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 891 bis, 892 A, 892 B, 893, 894, 894 A, 895 B, 895 C, 895 D, 896, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922, 923, 924, 925, 927, 928, 930, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959 bis, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 967 bis, 968, 969, 970, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 978 bis, 979, 979 bis, 980, 981, 982, 982 bis, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004 A, 1004 B, 1005, 1006, 1008.

1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020 mitad, 1021, 1022, 1024, 1025, 1026, 1026 bis, 1027, 1027 bis, 1028, 1028 bis, 1029, 1029 bis, 1030, 1031, 1032, 1033, 1035 A, 1035 B, 1036, 1037, 1038, 1041, 1042, 1044, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057 A, 1057 B, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063 A, 1063 B, 1063 C, 1064 A, 1065, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1094 A, 1094 B, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100 A, 1100 B, 1101, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107 A, 1107 B, 1107 C, 1108, 1109, 1110, 1110 bis, 1111, 1111 bis, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116 A, 1116 B, 1116 C, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1159 bis, 1160, 1161, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179.

1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1218, 1218 bis, 1219, 1220, 1223, 1223 bis, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1296 bis, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1302 bis, 1303, 1304, 1305, 1306, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1346.

1347, 1348, 1349, 1352, 1353, 1353 bis, 1354, 1355, 1356, 1357, 1357 bis, 1358, 1359, 1360, 1361,

1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1377, 1378, 1378 bis, 1380, 1381, 1382, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1399 bis, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1419 bis, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1468 bis, 1469, 1469 bis, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1476 bis, 1477, 1477 bis, 1478, 1478 bis, 1479, 1480, 1481, 1483 A, 1483 B, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1532, 1533, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1544, 1544 bis, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1551 bis, 1553, 1554, 1555, 1556, 1556 bis, 1557.

1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1564 bis, 1565, 1566, 1567, 1568, 1568 bis, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1598 bis, 1599, 1599 bis, 1600, 1600 bis, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 2652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1662 bis, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1673, 1674, 1675, 1676, 1676 bis, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698 bis, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1759 bis, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1767, 1768, 141 bis, 427 bis, 965 bis.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del referido Reglamento, para el debido conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zamora 4 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito R-77

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán durante el bienio de 1934 y 1935, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y son las siguientes:

Valdemerilla

Presidente: el Sr. Juez municipal. Vocales: D. Inocencio Charro, Concejal; don Juan Antonio Prieto, por industrial; D. Serafin Soañez Maestre, Jubilado; D. Santiago Gallego y D. Domingo Fresno, propietarios.

Suplentes: D. Antonio Bernardo, ex Juez; D. José Ferreras, Concejal; D. Antonio González, D. Antonio Carbajal y D. Federico Moraes, propietarios. Secretario: el del Juzgado.

Donado

Presidente: el Sr. Juez municipal. Vocales: D. Francisco Obelar García, Concejal; D. Agustín Otero Ferrero, ex Juez.

Suplentes: D. Nemesio Santiago Cobreros, Concejal; D. Emilio Varela García, ex Juez. Secretario: el del Juzgado.

Valparaiso

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Pedro Delgado Pedrero, ex Juez; D. Lorenzo Blanco Blanco, Concejal. Suplentes: D. Rafael Alonso Bobillo, ex Juez, D. Fernando Gullón Simal, Cocejal. Secretario: el del Juzgado Alcubilla de Nogales

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Enrique Ferrero Martínez, don Dionisio Tejedor Fernández, D. Vicente Tejedor Fernández y D. Gregorio Ferrero Martínez.

Suplentes: D. Enrique Ferrero Martínez, don Angel Tejedor Alvarez, D. José Dieguez Lera, D. Mateo Tostón Astorga y D. Miguel Guerrero Mendez.

Secretario: el del Juzgado.

Villalcampo

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Marcos Miguel Calvo, Concejal; D. Francisco Calvo Coria, ex Juez.

Suplentes: D. Germán Garzón Codesal, Concejal; D. Florencio Martín Lorenzo, ex Juez. Secretario: el del Juzgado.

Tardemezar

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Francisco Ríos Prieto y D. Liborio Delgado Fernández, contribuyentes; D. Secundino Barroso Peral, Concejal; D. Aquilino Uña Delgado, ex Juez; Sixto D. Peque, por industrial

Suplentes: D. Melchor Gutiérrez Carbajo y D. Luciano Acedo Prieto, contribuyentes, don Lorenzo Prieto Acedo, Concejal; D. Pedro Acedo Prieto, ex Juez; D. Benito Simón Uña, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Benavente

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Domingo Pedrero Rodríguez, Concejal; D. Miguel Montero Pordomingo, retirado; D. Avencio Guerra Hidalgo, ex Juez.

Suplentes: D. José Fernández Andrés, Concejal; D. Isidro Ripollés, Retirado; D. Floretino Madrigal, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Zonas recaudatorias vacantes ANUNCIO

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del mes actual, se insertan los anuncios para la provisión, por concurso, de las zonas recaudatorias que a continuación se detallan:

Zona, Allariz; provincia, Orense; premio, 3 por 100; fianza para funcionarios, 57.837'33; fianza para recaudadores, 115.674'66.

Zona, Estepona; provincia, Málaga; premio, 5'50; fianza para funcionarios, 37.614'29; fianza para recaudadores, 75.228'88.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y recaudadores a que se hace referencia en expresados anuncios y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda, las instancias hasta el día 27 del actual, en que expira el plazo.

Zamora 10 de Enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Moises Fernández. R-190

VILLALUBE

En el alistamiento de mozos formado para el año actual, figura comprendido en el caso 5.º del Reglamento vigente, como nacido en el año 1913 y que ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a la rectificación del alistamiento el día 28 del actual, a las diez; al cierre definitivo el día 11 de Febrero, a las diez y a la clasificación y declaración de soldados el 18 de Febrero, a las ocho; pues si no comparece, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Pompeyo Procopio Casado Almena, hijo de Francisco y Modesta.

Villalube 9 de Enero de 1934.—El Alcalde, Estanislao Ratón. R-192

CASTROVERDE DE CAMPOS

Este Ayuntamiento acordó nombrar vocales natos para las Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades de este término y para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

Don Victorio García Salado.
Don Pedro Collantes Moreno.
Don Pedro Morejón García.
Don Honorio Olmedo Lozano.

Parte personal

Don Eladio Salado Fraile.
Don Silvano Arteaga Fernández.
Don José María Maroto Rodríguez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal y a sus efectos.

Castroverde de Campos 2 de Enero de 1934.
—El Alcalde, Angel Polo. R-104

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Peñas de abajo, Gallegos del Rio, Arcenillas, Fontanillas de Castro, Pino, Villardiegua de la Ribera.

Padrón de habitantes del año de 1933

Castrogonzalo, Arcenillas, Pontejos.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Arcenillas, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

ORDENANZAS

Otero de Sariegos, año de 1934, la del repartimiento general de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Juan Palacios Berges, Magistrado D. Manuel Vieente Medina, Vocal.—don Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—En la ciudad de Zamora a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante D. Esteban García Muñoz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Pego y de la otra, como demandado, el Tribunal económico-administrativo de esta provincia en la persona del Sr. Fiscal de lo Contencioso, contra resolución de dicho Tribunal de treinta de Marzo anterior, que desestimó la reclamación del actor contra la cuota que le fué asignada en el repartimiento de utilidades correspondiente al año de mil novecientos treinta y dos por la Junta del pueblo de El Pego.

Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por D. Esteban García Muñoz, debemos declarar y declaramos que confirmamos el acuerdo contra el que se recurre y por tanto, válido el repartimiento de utilidades confeccionado para mil novecientos treinta y dos por el Ayuntamiento de El Pego, por lo que afecta a la estimación y cuotas impuestas al recurrente, las cuales declaramos firmes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una que se firme, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con devolución del expediente administrativo a su procedencia, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio Conzález.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-4551

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Toro.

Hago saber: Que se halla vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villalube, que ha de proveerse en concurso libre, por haber quedado desierto el de traslado, en la rorma determinada en los artículos 25 y 26 del Decreto de 9 de Noviembre último.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a este Juzgado en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar los documentos indicados en el párrafo segundo de mencionado artículo 25.

Se advierte a quienes interese tomar parte en el concurso, que tanto la instancias como los documentos, han de estar reintegrados con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley del Timbre, aquella ha de tener adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y estos han de estar debidamente legalizadas cuando sea exigible ese requisito, según el derecho vigente.

Dado en Toro a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—P. H., Salustiano López. R-76

VILLALPANDO

Don Modesto Astudillo Alvarez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia del partido, por vacante.

Hace saber: Que el día trece del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana y para hacer pago a D. Constancio López Toranzo de la cantidad de mil ciento doce pesetas ochenta céntimos, intereses legales y costas, se venderán en la Sala Adiciencia de este Juzgado y como de la propiedad del deudor D. Miguel de Uña Vega, vecino de Tapioles, los bienes siguientes:

Bienes inmuebles

1.^a Una casa en el casco del pueblo de Tapioles y su calle de Alfonso XIII, cuyo número y medida superficial no pueden determinarse, se compone de habitaciones bajas y desván, cuadra, pajar, horno y bodega: linda derecha entrando con panera y corrales de D. Andrés Andrés, izquierda calle de Alfonso XIII y carretera de Villalpando y espalda con corral de Juan Fernández; tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Condiciones que regirán para esta subasta

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

2.^a Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

3.^a No existen títulos de propiedad, debiendo hacer la inscripción el rematante a cuenta y cargo del ejecutado.

Dado en Villalpando a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Modesto Astudillo.—El Secretario judicial, Heraclio Alonso. R-206

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D.^a Emilia de Mena Juan, por sí y como representante legal de su hijo menor Félix Falcón de Mena; y a D. Aurelio Falcón de Mena, herederos de D. Luis Falcón Juan, en procedimiento seguido en este Juzgado, con arreglo a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, sobre pago de cuatro mil quinientas pesetas de principal, costas y gastos, que en junto suman la de seis mil ciento treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se describen, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Febrero próximo, a las once de su mañana.

Finca objeto de la subasta

1.^a Un prado en término municipal de Zamora, al Rollo, de 6 celemines o 16 áreas 77 centiáreas: linda al Este con otro de Eulogio Brioso. Sur otro de D.^a Candelaria Ruiz del Arbol, Oeste carretera de Cañizal y Norte más de herederos de D. Feliciano Falcón Martín. Inscrita al folio 236 vuelto, del tomo 1.179 del archivo y 125 de Zamora, finca 9.282, inscripción 6.^a

2.^a Una viña, hoy tierra, en término de Zamora, al pago de los Villares, de una fanega y 8 celemines o 54 áreas 96 centiáreas: linda al Este con otra de D. Alberto Belmonte, Sur tierra del Marqués de Maenza, Oeste partija de Francisco Falcón y Norte partija de Antonio Falcón. Inscrita al folio 5, tomo 1.186 del archivo y 126 de Zamora, finca número 8.290, inscripción 1.^a

3.^a Una tierra, hoy viña, en término municipal de Zamora, al pago de San Miguel de Bobadilla, de 2 fanegas y 7 celemines, igual a 86 áreas 60 centiáreas, con unas 2.400 cepas aproximadamente: linda al Este partija de D.^a Ildefonso Falcón, Sur tierra de Rosario Sobrino y bacillar de Santiago Martín, Oeste tierra de herederos de Fidel Salvador y Norte con la margen izquierda del rio Duero. Inscrita al folio 105, tomo 1.252 del archivo y 138 de Zamora, finca número 9.052, inscripción 2.^a

4.^a Una cuadra llamada Nueva, sita en el arrabal de San Frontis de esta ciudad y su calle de San Roque, sin número, ocupa la superficie de 46 metros cuadrados, consta de planta baja con una habitación y un sobrado destinado a granero: linda derecha entrando u Oeste casa de herederos de Agustín Ufano, izquierda o Este panera y cuadra de D. Aurelio Falcón Juan, espalda o Sur casa de D. Francisco y D. Agustín Ildefonso Falcón Juan y Norte o frente con calle de su situación. Inscrita al folio 107, tomo 1.252 del archivo, libro 138 de Zamora, finca 9.053, inscripción 1.^a

5.^a Una viña en término de Zamora, al pago de San Miguel, llamada hoy las Benitas, con 1.180 cepas, de una fanega y 3 celemines o 41 áreas 92 centiáreas: linda al Este con partija de D.^a Ildefonso Falcón, Sur tierra de D. Luis Falcón, Oeste otra que labra Manuel Cabrero y Norte tierra de Emilio Falcón y de Ildefonso Falcón. Inscrita al folio 20, tomo 1.257 del archivo, libro 140 de Zamora, finca 9.152, inscripción 2.^a

Previsiones

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la misma.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca o sea el de seis mil ciento treinta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos.

3.^a Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en dichos autos.

Dado en Zamora a nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—Ante mí, Ernesto Calvo. R-220

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pasto para toda clase de ganados, dos fincas que posee en los términos de Pozoantiguo y Fuentesecas y pago de la Fuente del Caz, tituladas Viesas del Marqués, el vecino de Fuentesecas David Castro.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Fuentesecas 12 de Enero de 1934.—El propietario, David Castro.

El día 13 del actual desapareció del ferial de esta ciudad, una novilla de cuatro años, negra, cornamenta bien formada y astas un poco delgadas. Su dueño Manuel Rodríguez Olivares, vecino de San Miguel de la Ribera, a quien darán aviso caso de parecer.